

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

DE 2012

(001281) **30 MAR 2012**

"Por la cual se asigna sector de influencia, cobertura y tarifas para las estaciones de peaje localizadas en la vía Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque), que serán revertidas por la Agencia Nacional de Infraestructura al Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades, legales y en especial las conferidas en los artículos 21 y 22 de la Ley 105 de 1993 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 0087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece: "*Tasas, Tarifas y Peajes en la Infraestructura de Transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el presupuesto nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte..."

Que el artículo 6 del Decreto 0087 de 2011 en su numeral 6.15, otorga al Ministro de Transporte facultades en materia de adopción de peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.

Que en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 105 de 1993, es necesario aplicar tarifas diferenciales, para lo cual se establecerán categorías de acuerdo a las

"Por la cual se asigna sector de influencia, cobertura y tarifas para las estaciones de peaje localizadas en la vía Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque), que serán revertidas por la Agencia Nacional de Infraestructura al Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

características vehiculares y se asignarán coberturas en kilómetros para cada estación de peaje en la red nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que de acuerdo al oficio 20123050016381 del 9 de febrero de 2012, emitido por la Subgerente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, se revertirá el corredor vial Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque) al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 1 de abril de 2012.

Que la Subgerente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha 26 de marzo de 2012 expidió la certificación de tarifas de peaje aprobadas para la vigencia 2012 para las estaciones de: Los Curos, San Gil, Oiba, Saboyá y Casablanca, en virtud del contrato de concesión No. 1161 de 2001.

Que en razón a que las mencionadas tarifas de peaje fueron incrementadas a partir del 16 de enero de 2012 por la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS continuará cobrando las mismas tarifas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Asignar los sectores de influencia, determinando su localización en la respectiva Dirección Territorial del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y su cobertura en kilómetros a las estaciones de peaje localizadas en el corredor vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque): Casablanca, Saboyá, Oiba, San Gil y Los Curos, así:

TERRITORIAL	ESTACIÓN	SECTOR	COBERTURA EN KM.
BOYACÁ	SABOYÁ	UBATÉ - BARBOSA	103
CUNDINAMARCA	CASABLANCA	ZIPAQUIRÁ - UBATÉ	42
SANTANDER	LOS CUROS	ARATOCA - BUCARAMANGA	68
	SAN GIL	SOCORRO - ARATOCA	52
	OIBA	VADO REAL - SOCORRO	57

ARTÍCULO 2.- De acuerdo con la cobertura, las estaciones de peaje señaladas en el artículo anterior, se clasificarán así:

Estaciones Tipo B Azul: Aquellas con longitudes entre cuarenta y ochenta kilómetros (40 a 80 Km.): Casablanca, Oiba, San Gil y Los Curos.

Estación tipo C Rojo: Aquella con longitud mayor de 80 kilómetros (>80 Km.): SABOYÁ.

ARTÍCULO 3.- Para el cobro de las tarifas de peaje en las estaciones de peaje Los Curos, San Gil, Oiba, Saboya y Casablanca, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

"Por la cual se asigna sector de influencia, cobertura y tarifas para las estaciones de peaje localizadas en la vía Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque), que serán revertidas por la Agencia Nacional de Infraestructura al Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR
I	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses de eje trasero llanta sencilla.	\$ 6.300
II	Buses, busetas, microbuses de eje trasero doble llanta y camiones de dos ejes	\$6.800
III	Vehículos de carga de 3 y 4 ejes	\$17.500
IV	Vehículos de carga de 5 ejes	\$21.800
V	Vehículos de carga de 6 ejes	\$25.400
I E y II E	Categoría especial Saboyá	\$ 1.700
I E	Categoría especial San Gil	\$ 4.800
I E	Categoría especial Oiba	\$ 800

PARÁGRAFO 1.- En las estaciones de peaje relacionadas en el presente acto administrativo, los vehículos de carga con más de seis (6) ejes pagarán siete mil quinientos pesos (\$7.500) adicionales sobre la CATEGORÍA V, por cada eje adicional.

PARÁGRAFO 2.- En las estaciones de peaje relacionadas en el presente acto administrativo, los vehículos de carga que acarrean remolques pagarán la suma de siete mil trescientos pesos (\$7.300) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje adicional que posea dicho remolque.

PARÁGRAFO 3.- Los vehículos que prestan servicio de grúa que transiten en las estaciones de peaje relacionadas en el presente acto administrativo, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo que efectúa la tracción y adicionalmente cinco mil pesos (\$5.000), por cada eje de vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

PARÁGRAFO 4.- De los recursos que se recauden en las estaciones de peaje: Los Curos, San Gil, Oiba, Saboyá y Casablanca, será destinado el valor de doscientos cuarenta pesos (\$240,00), por cada vehículo que transite por éstas, para adelantar programas de seguridad en las carreteras nacionales.

ARTÍCULO 4.- Para ser beneficiario de las Categorías Especiales I E y II E, se deberán cumplir las siguientes condiciones y características:

VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO: Aplica para las estaciones de peaje de Saboyá, Oiba y San Gil.

- Copia de la tarjeta de operación del vehículo beneficiado.
- Certificado de la empresa donde se encuentra vinculado, en donde conste que el vehículo cubre rutas entre poblaciones ubicadas a una distancia no superior a los 20 km anteriores y posteriores de la estación de peaje para la cual se solicita el beneficio.
- Fotocopia de la Tarjeta de propiedad del vehículo.
- Transitar por el Peaje mínimo seis (6) veces por semana, en caso de incumplimiento perderá el beneficio.

VEHÍCULOS PARTICULARES: Aplica para las estaciones de peaje de Saboyá y Oiba.

001281
 "Por la cual se asigna sector de influencia, cobertura y tarifas para las estaciones de peaje localizadas en la vía Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque), que serán revertidas por la Agencia Nacional de Infraestructura al Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

- Para la estación de peaje de Saboyá este beneficio aplica para los residentes en el corregimiento de Garavito y la cabecera municipal de Saboyá.
- Para la estación de Oiba, este beneficio aplica para los residentes en la cabecera municipal de Oiba y para los residentes en el Corregimiento del Olival del Municipio de Suaita.
- Demostrar que viven en la zona cercana al Peaje con un recibo del servicio de acueducto o de energía eléctrica y certificado de vecindad expedido por la Alcaldía Municipal.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de quien solicita el beneficio.
- Deberá transitar por el peaje mínimo dos (2) veces por semana, en caso de incumplimiento perderá el beneficio.
- La tarifa especial aplica solo a un vehículo por cada núcleo familiar.

PARÁGRAFO. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS mantendrá el beneficio de las tarifas especiales otorgado por la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme al acta de entrega que se realice para tal efecto.

ARTÍCULO 5.- Los usuarios que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán adquirir a su costo una Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), la cual debe ser adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda, para uso exclusivo e intransferible del vehículo beneficiado con la tarifa especial.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir del primero (01) de abril de 2012 y deroga la Resolución 00041 del 16 de enero de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 MAR 2012


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
 Ministro de Transporte 

Revisó: Carlos Rosado Zúñiga – Director General - INVIAS
 Patricia Elena Cárdenas – Secretaria General Administrativa - INVIAS.
 Camilo Andrés Salazar Camacho, Abogado Secretaria General Administrativa - INVIAS
 Arturo Bonilla Cortes – Coordinador Área De Peajes - INVIAS.
 Ana Catalina Castro Lozano, Abogada Área de Peaje - INVIAS
 Lilian Margarita Petit Olivala., Jefe Oficina Asesora Jurídica (e) - INVIAS.
 Tatiana Andrea Orjuela Vega, Jefe Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte
 Nazly Janne Delgado Villamil, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte.
 Lina Maria Huary, Coordinadora Grupo Transporte Oficina Asesora Jurídica
 Elaboró: Segundo Quiroga Cabrera, Área de peajes.




